

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00661-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LAURA DANIELA CASTILLO SAENZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 05700407700223117 aportado como título ejecutivo, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40763512**, conforme consta en la Escritura Pública No. 1466 de junio 1° de 2020 de la Notaria 44 del círculo de Bogotá D.C., discriminadas así:

Pagaré No. 05700407700223117

1.- Por la suma de 232473,4942 UVR equivalentes \$66.163.072,32 M/Cte por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado.

Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 16,05% E.A., desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de 1355,5267 UVR equivalente a \$376.926 M/Cte. por concepto de capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas antes mencionado, liquidados a la tasa del 16,05% E.A., desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de 15830,7755 UVR equivalente a \$4.420.548,89 M/Cte. por concepto de capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40763512**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 30/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.